



RESOLUCION N° 01/09

**CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS
DE LA UNION CIVICA RADICAL
PARA ELECCIONES A LEGISADORES NACIONALES**

Visto:

El adelantamiento efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional, de convocatoria a Elecciones Legislativas Nacionales para el 28 de junio de 2009 para elegir Diputados Nacionales; y

Considerando:

Que la fecha fijada para la realización de las Elecciones Generales para Diputados Nacionales por parte del P.E.N, se ha efectuado fuera de lo dispuesto en el art. 55 y ss. del Código Electoral Nacional, las cuales estaban previstas para el cuarto domingo del mes de Octubre del corriente año de acuerdo al texto mencionado.-

Que el P.E.N sorpresivamente el día 13/03/09 ha comunicado dicho adelantamiento mediante todos los medios del país, enviando el *proyecto de convocatoria* a elecciones generales Legislativas para su tratamiento al Congreso de la Nación, dándole al mismo carácter excepcional dado la situación particular que atraviesa el país según los fundamentos publicados.-

Que el Comité Provincial, como autoridad partidaria entiende necesario establecer con la **debida antelación, mediante** la presente convocatoria, el calendario y la reglamentación pertinente de elecciones internas a fin de determinar los candidatos que este partido presentará en las referidas elecciones generales, conforme lo disponen los arts. 52; 84 y art. 85 y ss., de la Carta Orgánica Partidaria.-

Que dado lo imprevisto de la convocatoria a elecciones generales nacionales, sin que el propio partido pueda efectuar objeciones al respecto, no obstante que la misma Carta Orgánica no contiene ninguna disposición expresa ni tácita sobre el particular; **se torna necesario adecuar los plazos y los procedimientos electorales internos** del partido a fin de participar en el acto eleccionario fijado a nivel nacional, invitando a los demás Organismos Partidarios a establecer con la misma finalidad sus competencias establecidas en la Carta Orgánica, atendiendo a la resolución sancionada al efecto por el Honorable Congreso Partidario llevado a cabo el día 14 de marzo de 2009.

Que en el art. 60 del C.E.N está previsto mediante la modificación introducida por Ley 24.012, la vigencia del porcentaje mínimo del treinta (30) por ciento (%) de las candidaturas para las mujeres, con posibilidad de resultar electas en dichos comicios, por lo que es necesario dar cumplimiento a dichas disposiciones adoptando a tal fin los recaudos en el proceso eleccionario interno para ajustarse a aquella normativa.-

Por ello:

El Comité Provincial de la Unión Cívica Radical -Distrito Entre Ríos-

RESUELVE

Artículo 1º.- Convocar a los afiliados de la Unión Cívica Radical, Distrito Entre Ríos, a elecciones internas a celebrarse el día **19 de abril de 2009**, considerando a la Provincia como distrito único, con vistas a las Elecciones Legislativas Nacionales del 28 de junio del 2009 a fin de elegir: cinco (5) candidatos a Diputados Nacionales Titulares y Tres (3) candidatos a Diputados Nacionales Suplentes, conforme las consideraciones expuestas en la presente.-

Artículo 2º: Sin desmedro de los acuerdos que se pudieren realizar con posterioridad a esta convocatoria en el marco de Frentes Electorales y/o Acuerdos Políticos con otras fuerzas, tal como lo acuerde el partido, se deberán efectuar los corrimientos de los candidatos en caso que fuere necesario, conforme los mecanismos previstos por Carta Orgánica; el Código Electoral Nacional y Leyes modificatorias en la oportunidad política que el Partido determine.-

Artículo 3º: Las listas de precandidatos a Diputados Nacionales, objeto de esta convocatoria, deberán ser presentadas para su oficialización al Comité Provincial. Si en el marco de la Convocatoria, se oficializa **una única lista**, ésta será proclamada automáticamente (art. 91 C.O).

Artículo 4º: Las Listas podrán ser presentadas para su oficialización hasta la hora veinte (20 hs.) del día 03/04/2009 (art. 85); debidamente avaladas por un número no inferior al (1 %) uno por ciento del padrón del partido, entre los cuales tendrán que estar representados no menos de (6) seis departamentos en formularios cuyo original será provisto por el Comité Provincial. (art. 86 CO). El Comité Provincial comunicará dichas listas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al Tribunal Electoral y de Disciplina del Partido. Los requisitos y demás condiciones para las candidaturas mencionadas se deberán registrar conforme lo previsto en la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 5º Aprobar la reglamentación de elecciones internas que obran en los Anexos I II y III los cuales forman parte integrativa de la presente y se presentaran dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de formalizada esta Convocatoria.-

Artículo 6º. En el caso que la modificación del artículo (53) cincuenta y tres del Código Electoral Nacional, remitida como proyecto al congreso por el Poder Ejecutivo en el que fija como fecha para estas elecciones el 28 / 06/09 no fuera aprobada, la presente resolución partidaria queda sin efectos, sin perjuicio de una nueva resolución de convocatoria con las fechas que correspondan.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese al Tribunal Electoral y de Disciplina; a los Comité Departamentales, publíquese en la **página www** de partido y oportunamente archívese.-

Paraná, 19 de marzo de 2009.-

GRISELDA DE PAOLI
Secretaria Cte.Pcial UCR

CARLOS CECCO
Presidente Comité Provincial UCR

ANEXO I
CRONOGRAMA ELECTORAL PARTIDARIO
Convocatoria a Elecciones internas para elegir Legisladores Nacionales

CARTA ORGANICA – RESOLUCION COMITÉ PROVINCIAL

PLAZO CONVOCATORIA ELECCIONES: RES 01 /09 (Art. 84 C.O.)

FECHA DE ELECCIONES INTERNAS : **19/04/2009**

LOS PLAZOS Y PRESENTACIONES SE MODIFICAN
CONFORME ELECCIONES LEGISLATIVAS NACIONALES -28-06-09

22/03/09

Exhibición de padrones

22/03 al 23/03

Periodo de tachas, observaciones e impugnaciones

23/03 al 24/03

Comité Departamentales. Resuelven impugnaciones

24/03/

Notificación a los interesados por parte del Comité Departamental.

25/03 al 27/03

Recepción de apelaciones y resolución inapelable por el Comité Provincial

30/03 al 31/03

Remisión de Padrones Provisorios/definitivo a Comités Departamentales

03/04/09n 20 hs.

Oficialización de listas ante el Comité Provincial por los apoderados de las mismas.

04/04/09 hasta 13 hs. Envío por el comité Provincial de las listas presentadas, al Tribunal Electoral y de Disciplina.

04/04/09 a 05/04/09 hasta 13 hs. Presentación de impugnaciones u observaciones a las listas y/o candidatos (arts. 90 y sgtes. Y 104 de la C.O.) ante el Tribunal E y de D.

05/05/09 al 06/04/09 hasta 13 hs. Resolución de impugnaciones por el TE y D.

06/04/09 20 hs Audiencia de boletas..

ANEXO II.-
A- REGLAMENTACIÓN DE BOLETAS

ARTICULO 1°: Las boletas a oficializar para el comicio deben ser confeccionadas en papel prensa (tipo diario) de color blanco e impresa en tinta negra.

ARTICULO 2°: El cuerpo de boleta llevará el siguiente encabezamiento: UNION CÍVICA RADICAL Distrito Entre Ríos, **Elección interna del 19 de abril de 2009**; el número y el nombre de la lista oficializada .

ARTICULO 3°. En la boleta se incluirá, luego del encabezamiento, la categoría de cargo y la nómina de candidatos, reproduciendo con exactitud los datos consignados en la lista oficializada.. Los modelos de boleta se oficializarán ante el Tribunal Electoral y de Disciplina del Partido el día 6 de abril de 2009 a las 20 hs., en audiencia única en que se efectuarán in voce, por los apoderados de las distintas listas, las impugnaciones y descargos, procediéndose en el mismo acto a asignar número.

ARTICULO 4°. Las boletas deberán confeccionarse en un cuerpo único de 12 x 19 cm., pudiéndose utilizar distintos tipos o estilos y tamaños de letras para distinguir los candidatos..

ARTICULO 5°. Hasta el 13 de abril cada lista deberá entregar al Comité Provincial por lo menos una boleta impresa por cada mesa por cada urna a habilitar, como modelo de boleta oficializada.

ARTICULO 6°.Ante cualquier situación no contemplada en esta convocatoria rigen en subsidio las disposiciones de la Carta Orgánica y el Código Electoral Nacional.-

ARTICULO 7° .- De forma.-

Paraná, 19 de Marzo de 2009

ANEXO III.-
REGLAMENTACION ELECCIONES INTERNAS -19/04/09

A- SUFRAGANTES E IMPUGNACIONES

ARTICULO 1° - Estarán habilitados para votar en estas elecciones internas e integrarán el padrón respectivo los afiliados al padrón de mayores y a la Organización de la Juventud cuyas fichas de afiliación hayan sido aprobadas hasta el día 19 de enero de 2009 (Art. 23 C.O.)

No podrán sufragar en los comicios internos ni ser candidatos a cargos electivos aquellos afiliados que teniendo la obligación de hacer los aportes que exige la C.O. no se encuentren al día según el registro de Tesorería. En caso de ser impugnado por este motivo no valdrá como justificación el pago en mora.

ARTICULO 2°. Las decisiones adoptadas por los Comités Departamentales que no fueran recurridas en término del cronograma que se adjunta , serán remitidas por estos al Comité Provincial quedando firmes y consentidas.

B- ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 3° - Hasta el 13 de abril de 2009 , los Comités Departamentales deberán informar al Comité Provincial las escuelas que desean se soliciten a efectos de la elección, indicando los circuitos que sufragarán en cada una de ellas. También podrán solicitar que uno o más circuitos de reducido número de inscriptos se concentren en una sola mesa de votación. La cantidad de electores por mesa no excederá los (500) quinientos sufragantes. El número de mesas se determinará de acuerdo al número de afiliados empadronados.

ARTICULO 4° - Será responsabilidad de cada Comité Departamental, designar un Presidente de mesa titular y por lo menos un suplente por cada mesa, retirar las urnas y documentación de cada mesa del Comité Provincial, efectuar el despliegue y repliegue de ellas dentro del Departamento, y remitirlas al Comité Provincial, debiendo ser entregadas todas ellas a más tardar el día lunes 20 hasta las 20 hs.

El Presidente del Comité Departamental y/o su Vicepresidente serán responsables desde el inicio del Comicio interno y hasta recepción, envío y entrega de las Urnas de su Jurisdicción ante el Tribunal Electoral y Disciplina del Partido, garantizando de esta manera el desarrollo ordenado y necesario de la elección y la realización del escrutinio definitivo dentro del ajustado cronograma

ARTICULO 5° - El acto eleccionario se llevará a cabo el día 19 de abril de 2009, en el horario comprendido entre la hora ocho y la hora dieciocho, pudiendo votar después de esta hora los electores que al cierre se encuentren dentro de la escuela o lugar de votación. El cese de la actividad proselitista se producirá veinticuatro horas antes de la iniciación del comicio, es decir hasta las 8 hs. del sábado 18.

ARTICULO 6° - El voto será personal y secreto, debiendo los votantes acreditar su identidad mediante Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO N°7 Si existieren diferencias entre las constancias del padrón y los datos que surgen del documento habilitado para votar, se podrá autorizar el voto, si no mediaran dudas acerca de la identidad del elector y de los 4 requisitos que integran el padrón (nombre, apellido, clase y n° de documento) por lo menos tres (3) deberán coincidir con la constancia del documento de identidad.-

ARTICULO N° 8 No pueden votar quienes no aparezcan en el padrón. No votan los tachados o inhabilitados por la causa que fuere, o por estar morosos en sus aportes partidarios por Carta Orgánica.

ARTICULO 9° - Cada lista podrá designar un fiscal por mesa y además fiscales generales que

supervisarán a aquellos. Las credenciales respectivas serán válidas si son firmadas por cualquiera de los candidatos de la lista o por los apoderados de listas acreditados.

ARTICULO N 10° Las protestas e impugnaciones contra el acto eleccionario no tendrán efecto suspensivo ni del comicio, ni del escrutinio provisorio; y deberán plantearse al Tribunal Electoral y de Disciplina, antes del comienzo del escrutinio definitivo. Este Organó partidario, será la última instancia administrativa en la resolución de impugnación o protestas de existir.-

C- RESULTADO DE LA ELECCION - PROCLAMACION

ARTICULO 11° - El escrutinio provisorio será efectuado por las autoridades de mesa designadas, en el mismo local del comicio y una vez que el último votante haya sufragado, con la presencia y contralor de los fiscales designados. Aunque hayan votado todos los inscriptos, no podrá iniciarse el escrutinio provisorio antes de la hora dieciocho.

ARTICULO 12° - Terminado el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa labrarán dos actas de cierre con los resultados, las que firmarán conjuntamente con los fiscales. Una de ellas irá en el interior de la urna junto con el acta de apertura, sobres y boletas de la elección, sobres cubierta y demás documentación y la restante se entregara junto con la urna pero fuera de ella, a la persona designada por el respectivo Comité Departamental. Todos **los documentos** incorporados a las urnas deberan ser debidamente firmados y aclarando nombre y apellido de las autoridades y fiscales presentes de las listas. Cada fiscal podrá solicitar una copia del acta, firmada por las autoridades de mesa y los fiscales de las otras listas, si así no lo hicieren se hará constar en la parte de observaciones.-

ARTICULO 13° - El escrutinio definitivo será efectuado por el Tribunal Electoral y de Disciplina, en el local del Comité Provincial, a partir del martes 21 de abril 2009, en horarios que notificarán a los apoderados de cada lista, los que podrán designar fiscales para supervisarlos. El ordenamiento resultante lo dará el mismo Tribunal Electoral Partidario. El día **25/04/09**, luego de quedar firme dicho escrutinio, proclamará los candidatos electos y se realizará la comunicación respectiva al Comité Provincial del resultado. El Apoderado del Partido recibirá la lista para su oficialización ante la Secretaría Electoral Nacional.- (art 96 C.O)

ARTICULO 14° Modificaciones: Conforme lo previsto en la presente Resolución de Convocatoria, la Mesa del Comité Provincial conjuntamente con el Apoderado del Partido podrá efectuar las modificaciones pertinentes del presente reglamento, de acuerdo a la autorización efectuada mediante resolución del Honorable Congreso Partidario realizado el 14/03/09.-

ARTICULO 15.- De forma.-

Paraná, 19 de Marzo de 2009.-